

BOLETIN OFICIAL

(Extraordinario.)

Gobierno Civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

CIRCULARES.

Firme en mi propósito, que ya tuve la honra de hacer público en el número del BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado último, de procurar por todos los medios á que la Ley me faculta, que no llegue á invadir nuestras Islas la temida epidemia, y convencido de que una de las medidas más eficaces para alcanzar tan humanitarios fines es la de acordar el territorio de mi mando evitando así que por la introducción del contrabando se burlen las prescripciones sanitarias sabias y enérgicamente impuestas por el Gobierno de S. M., creo de mi deber adoptar prontamente algunas resoluciones encaminadas á completar la acción de las fuerzas encargadas hoy de tan importante servicio, á fin de que este produzca todos los resultados que son de esperar.

La digna autoridad superior militar de estas Islas dispuso desde luego, con laudable prontitud y acierto, la salida de fuerzas del Ejército para establecer el cordon sanitario, y aun se halla propicia á destinar para dicho servicio cuántos soldados le queden disponibles después de cubrir las atenciones de la Plaza. Pero siendo aquellos muy escasos en número con relación á los kilómetros de costa que han de vigilar es indispensable que por los pueblos se preste á los Jefes de línea el auxilio corporal que reclaman las circunstancias á más de los recursos que dispuse oportunamente se les facilitarán.

Como consecuencia de todo lo expuesto vengo en disponer:

1.º Que los Alcaldes de todos los pueblos porque han de pasar el cordón convoquen sin pérdida de tiempo al vecindario é inviten á los propietarios de las respectivas municipalidades á fin de formar un alistamiento de las personas honradas que por sí, ó por encargo de sus principales, se presten á ayudar la acción de las fuerzas del Ejército.

2.º Que los Alcaldes, de acuerdo con los Jefes de la línea establecida, fijen el número de las personas que han de completár el cordón dentro de su término municipal, estableciendo los turnos y demás circunstancias con que se han de verificar los relevos, correspondiendo la distribución de esta nueva fuerza á los Jefes de la militar de los que, asimismo, recibirá aquella instrucciones para el más eficaz y exacto cumplimiento de su humanitario cometido; y

3.º Que tan pronto como se haya dado cumplimiento por los Alcaldes á cuanto dejo ordenado, me lo comuniquen con remisión de las listas en que figuren las personas que se hayan prestado á formar el acordamiento.

Lo que espero cumplan todos los Alcaldes con el celo y prontitud que las circunstancias aconsejan, y bajo su más estrecha responsabilidad.

Palma 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

En la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo prevenido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en el párrafo 2.º del caso 1.º de su circular de 24 de Junio próximo pasado prevengo á todos los Alcaldes de las Islas que me den cuenta de haber reunido las respectivas Juntas municipales de Sanidad y de las medidas de precaución y en su caso de represión indispensables que las mismas hayan acordado para evitar ó combatir la importación ó desarrollo del cólera.

Así mismo me participarán si en sus respectivas localidades se cumplen todos los preceptos higiénicos, como estoy en el deber de exigirles y á este fin me denunciarán las omisiones ó faltas que pudieran cometerse por las Dependencias Sanitarias.

Palma 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del caso 2.º de la circular publicada por la dirección General de Beneficencia y Sanidad con fecha 24 de Junio último, recuerdo á todos Sres. facultativos la obligación en que estan, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á este Gobierno civil parte diario de las enfermedades que asistan á fin de transmitirlo á la dirección General.

Palma 15 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Cumpliendo las instrucciones que se ha servido darme el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, por efecto de la aglomeración de buques cuarentenarios que hoy existe en el Lazareto de Mahon, he dispuesto que sean despachados desde la fecha hasta nueva orden para el de San Simon (Vigo) todos los

barcos que deban sufrir cuarentena haciendo constar en las patentes que á los mismos se expidan la circunstancia que motiva dicha medida á fin de evitar las reclamaciones á que esta pudiera dar lugar.

Del exacto cumplimiento de la presente orden me dará V. cuenta con expresión de los barcos que haya despachado para el Lazareto sucio de San Simon.

Palma 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Sr. Delegado Especial de Mahon y Directores de Sanidad de Palma, y demas puertos de las Islas Baleares.

Sanidad.-Orden.-Revocado el acuerdo de la Junta por virtud del cual quedaban sujetos los barcos que fondearan en este puerto procedentes de la Península á cinco días de observación, y no debiendo esceder esta en ningun caso de tres días conforme á la ley; procede que á los pasajeros huéspedes hoy en el castillo de San Carlos se les permita salir libremente del Lazareto siempre que hayan cumplido aquel término. Antes, sin embargo, dispondrá V. que extiendan al aire libre las ropas y demás contenido de sus maletas, enseres y petates para su ventilación durante el tiempo que juzgue V. prudente.

Así mismo los barcos que hayan cumplido á más del plazo legal de observación las prescripciones sanitarias que V. les marcara, serán admitidos desde luego á libre plática.

Lo que participo á V. para su más exacto cumplimiento.

Palma 15 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Seccion Sanidad.-Negociado 2.º.-El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo que copio.

«Las procedencias de Alemania han sido declaradas sospechosas y la Gaceta publicó el 12 la orden de esta Dirección.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad y Alcaldes encargados de la cuestión sanitaria de esta provincia.

Palma 16 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Seccion 2.º.-Negociado Sanidad.-El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Director de los Ferrocarriles de Mallorca me dice con esta fecha lo siguiente:

«E. S.—He recibido su atenta comunicación de 8 del corriente y en su vista debo manifestar á V. E. que esta Compañía deseando cooperar en lo posible al establecimiento del cordon sanitario en las costas de la Isla, pondrá de su parte gustosísima todos los medios que estén á su alcance para disminuir las molestias que se ocasionen por ello á las tropas que V. E. destine á este servicio y les sea conveniente utilizar la via férrea.—V. E. puede desde luego, tener la seguridad que mientras duren las presentes circunstancias, serán trasportadas en los trenes de itinerario sin precio de tarifa, las fuerzas que viagen, tanto si lo verifican en Cuerpo, como aisladamente al incorporarse á sus destinos ó regresar á esta capital por cualquier concepto ó consecuencia del servicio que prestan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista del generoso proceder y eficaz cooperación de la empresa de Ferrocarriles de esta ciudad.

Palma 14 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Seccion 3.º.-Orden público.—Encargo á Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del rematado y condenado á cadena perpetua Fermín Garcia Martinez, fugado de la cárcel de Labrillo (Murcia) el 29 de Junio último; y caso de ser habido la capturarán y podrán con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno.

Palma 15 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Señas de Fermín Garcia Martinez.
Edad, 27 años, Estatura regular, Barba poca, Pelo castaño, Color moreno, Ojos pardos, Nariz regular.

(Acta ordinaria.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BAHIA RIVERA

ORDENANZAS

El Sr. Gobernador, Sr. Fernando Sandoval, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1884, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1884, ha acordado y ordena lo siguiente:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1884, se proceda a la formación de un padrón municipal de los habitantes de la villa de San Juan de los Rios, para el pago de los impuestos municipales, y para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los vecinos de dicha villa.

Que para el efecto se nombrase un padrero municipal, y se le encargase el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a dicho cargo.

Que el padrero municipal nombrado sea Sr. Juan de los Rios, vecino de dicha villa, y que se le encargase el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a dicho cargo.

Que el Sr. Juan de los Rios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1884, se proceda a la formación de un padrón municipal de los habitantes de la villa de San Juan de los Rios, para el pago de los impuestos municipales, y para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los vecinos de dicha villa.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.

En la villa de San Juan de los Rios, a los 15 días del mes de Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Sandoval.